

Reglamento Electoral de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas

Capítulo preliminar: Disposiciones generales.

Artículo 1º Régimen normativo.
Artículo 2º Elecciones.

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 3º Convocatoria.
Artículo 4º Censo Electoral.
Artículo 5º Calendario.
Artículo 6º Publicidad.
Artículo 7º Impugnación.
Artículo 8º Efectos.
Artículo 9º Comunicación.

Capítulo II: Organización electoral.

Artículo 10 Órganos electorales.
Artículo 11 Comisión Gestora.
Artículo 12 Comisión Electoral.
Artículo 13 Mesas Electorales.

Capítulo III: Elecciones a Presidente.

Artículo 14 Electores y elegibles
Artículo 15 Candidaturas.
Artículo 16 Votación.
Artículo 17 Proclamación del candidato electo.
Artículo 18 Cese del Presidente.
Artículo 19 Moción de censura.
Artículo 20 Cuestión de confianza.

Capítulo IV: La Comisión Delegada

Artículo 21: Elección.

Disposiciones comunes.

Artículo 22 Mandatos extraordinarios.
Artículo 23 Suspensión del proceso electoral.

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones finales.

Reglamento Electoral de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas

Capítulo Preliminar **Disposiciones generales**

Artículo 1º. Régimen normativo.

Las elecciones a Presidente de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD) se registrarán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, así como, especialmente, por lo establecido en este reglamento.

Artículo 2º. Elecciones.

1. La CAFD procederá a la elección de su Presidente cada cuatro años.
2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año siguiente al que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Capítulo I **Convocatoria**

Artículo 3º. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la CAFD corresponde a su Presidente y, en defecto de éste, a la Junta Directiva.
2. La convocatoria incluirá, como mínimo:
 - a) Los miembros de la Asamblea General con derecho de voto.
 - b) El calendario del proceso electoral, que comenzará a los doce días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.
 - c) Composición de la Comisión Electoral.

Artículo 4º. Censo Electoral.

1. El censo que registrará en el proceso electoral de la CAFD coincidirá con el de miembros de la Asamblea General en la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. El censo deberá publicarse por la CAFD antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 5º. Calendario.

El calendario de las elecciones de la CAFD se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

- Día 0 [el 12º día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria]: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a Presidente.

- Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a Presidente.
- Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación de candidatos a Presidente.
- Día 16: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 27: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada.
- Día 28: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.
- Día 36: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral.

Artículo 6º. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la CAFD y se enviará a todos sus miembros a la dirección que conste en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.
2. Desde el décimo día siguiente a la fecha de la convocatoria, habrá de publicarse ésta en los tablones oficiales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus ocho Delegaciones Provinciales, En caso de devolución de la comunicación directa a cada miembro, bastará dicha publicación a efecto de notificación por edicto. Dicha convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: convocante, fecha de la convocatoria, lugares donde esté expuesta, día de inicio efectivo del proceso electoral, horario de apertura y plazo de impugnaciones.
3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la CAFD mantendrá abierta su sede, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 7º. Impugnación.

1. Durante los doce días siguientes a la publicación de la convocatoria podrá impugnarse, ante la Comisión Electoral, la propia convocatoria, el censo y el calendario del proceso electoral.
2. Las resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
3. Sobre los temas indicados, no podrán formularse nuevas impugnaciones en las fases posteriores del proceso electoral.

Artículo 8º. Efectos.

1. Con la convocatoria de elecciones finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario el de la propia CAFD.
2. Si, por cualquier causa, no pudiese constituirse en la forma indicada, la Comisión Gestora será designada, mediante sorteo, por la Comisión Electoral entre los censados.

Artículo 9º. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los doce días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, a meros efectos de constancia, la convocatoria íntegra del proceso electoral.

Capítulo II **Organización electoral**

Artículo 10. Órganos electorales.

Integran la organización electoral la Comisión Gestora de la CAFD, la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la CAFD durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad federativa.
2. La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.
3. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la CAFD.
4. La Comisión Gestora pondrá a disposición de la Comisión Electoral los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán directamente a cualquier miembro que lo solicite.

Artículo 12. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la CAFD.
La integran tres miembros, elegidos, como sus suplentes, por la Asamblea General en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.
La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, la que resolverá en tres días.
2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral es de cuatro años, finalizando, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la CAFD, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.
Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.
El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tiene carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.
3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen por la normativa vigente, corresponden las siguientes funciones:
 - a) Admisión y proclamación de candidaturas.
 - b) Designación, por sorteo, de la Mesa Electoral.

- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:
 - a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
 - b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
 - c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
 - d) Petición concreta que se realiza.
 - e) Lugar, fecha y firma.
5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de sus tres miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.
Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.
6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la federación y en la de cada una de sus delegaciones territoriales.
La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.
7. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral, que resuelvan impugnaciones o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Mesas electorales.

1. Para la elección de Presidente de la Confederación se constituirá una Mesa Electoral integrada por tres miembros presentes en la Asamblea General. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral. En caso de renuncia de alguno de ellos se sorteará a otro miembro.
Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo y Secretario, el más joven.
2. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral, actúen como interventores.
3. Son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos

nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral.

Capítulo III

Elecciones a Presidente

Artículo 14. Electores y elegibles.

Son electores y elegibles para el cargo de Presidente de la Confederación los Presidentes de la Federaciones Deportivas Andaluzas que sean miembros de la Confederación en el momento de convocatoria de las elecciones.

Artículo 15. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la CAFD deberán contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro de la Asamblea General.
- b) Ser propuesto, como mínimo, por diez miembros de la Asamblea.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral, mediante escrito al que se adjuntará la presentación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

El aval del candidato propuesto deberá incluir: fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del avalista, escrito del avalista indicando el Candidato al que avala, así como la documentación acreditativa del cargo del avalista.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 16. Votación.

1. El Presidente de la CAFD será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 7 de febrero de 2000, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras

un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

Si sólo se presentase un candidato, le bastará, para ser elegido Presidente, la obtención, en votación única, de la mayoría simple de los votos emitidos. De no obtener el candidato tal mayoría, se iniciará, de nuevo, el proceso de elección a presidente.

4. Para la elección de Presidente, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 17. Proclamación del candidato electo.

Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de cinco días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

Artículo 18. Cese del Presidente.

Para el Cese del Presidente de la CAFD se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación.

Artículo 19. Moción de censura.

Para plantear la moción de censura contra el Presidente de la CAFD se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación.

Artículo 20. Cuestión de confianza

El Presidente de la CAFD podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva. Para ello se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación.

Capítulo IV **La Comisión Delegada**

Artículo 21. Elección.

1. Finalizada la elección de Presidente la Asamblea General procederá a elegir a los ocho miembros que compondrán la Comisión Delegada durante los siguientes cuatro años.
2. Los asambleístas presentes procederán a presentar su candidatura, que se hará por escrito firmado, haciéndose constar la Federación a la que representa y el nº de DNI. En caso de existir un número mayor a ocho procederá efectuar la votación.
3. Cada asambleísta podrá votar a un máximo de cinco candidatos de entre todos los presentados.
4. Realizado el escrutinio por la mesa Electoral, quedarán elegidos los ocho candidatos más votados. En caso de empate la Mesa Electoral realizará un sorteo.

Capítulo V **Disposiciones comunes**

Artículo 22. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, su mandato será por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 23. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.
2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposiciones Transitorias

Primera (Comisión Electoral).- Excepcionalmente se solicitará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la formación de la Comisión Electoral (art.12.1).

Segunda (Ratificación).- La primera reunión de la Asamblea General, posterior a la elección de

Presidente, deberá ratificar o modificar la designación de miembros de la Comisión Electoral y la redacción del presente Reglamento.

Tercera (Domicilio electoral).- No será de aplicación en esta primera convocatoria electoral el artículo 6.3. A efectos del presente proceso electoral y de la presentación de recursos, la sede de la CAFD será la siguiente: Consejería de Turismo y Deporte, Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. 41092 Isla de La Cartuja, Sevilla.

Disposiciones adicionales

Primera (Plazos).- De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil.

Segunda (Comunicaciones a la Administración).- La Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la proclamación de presidente, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral.

Tercera (Incumplimiento de obligaciones electorales).- La Comisión Electoral de la CAFD pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición final

Única (Entrada en vigor).- Este reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Gestora.